REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-00535-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANABEL ROSARIO FIGUEROA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. **1013595107.**

1º La suma de **920,49563 UVR´s,** equivalente a **$276.606,54** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05 de diciembre de 2021 al 05 de abril de 2022, discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima certificadas por el Banco de la República, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **198.431,9473 UVR´s**, equivalente a **$59.628.284,24** del capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima certificadas por el Banco de la República, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, 5 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º La suma de **$1.987.447,95** por concepto de intereses de plazo generados entre el entre 05 de diciembre de 2021 al 05 de abril de 2022 liquidados a la tasa del **8,25%** E.A., discriminados en el libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40742731** objeto del gravamen hipotecario**,** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍCAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a la sociedad **GESTI S.A.S.** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por intermedio de su representante legal **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7852c7721d6e976c405d4cfa24fdc98d49666603d253e3a84866866356470b01**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica